

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE EL CABO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; así como, ser consultados;

Que, el último inciso del Art. 85 de la Constitución de la República establece que, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República, indica que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República determina que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; y, que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República ordena: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, acorde a lo establecido en el art. 267 numeral 1 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, el art. 279 de la Constitución de la República dispone: El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo;

Los Consejos de Planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la Ley;

Los Consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación;

Que, el art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad, entre otras, de: Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Que, en sujeción a lo establecido en el art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada gobierno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los Consejos Locales de Planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por al menos un

treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, el literal a) del art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán, entre otras, la competencia exclusiva de, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el primer inciso del art. 295 del COOTAD indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos, establecidos en la Constitución, la Ley, el COOTAD y la Normativa Interna;

Que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta, previa la emisión de resolución favorable, por parte del Consejo de Planificación Participativa creado para el efecto, mediante acto normativo;

Que, en apego a lo establecido en la parte pertinente del art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Cabo, deberá constituir y organizar el respectivo Consejo de Planificación Participativa;

Que, el Art. 302 del COOTAD, establece que, la ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, la participación ciudadana se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el Art. 303 del COOTAD, primer inciso, dispone que, el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

El inciso cuarto ibídem dice, la ciudadanía en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la COOTAD y el presente reglamento;

Que, en uso de las atribuciones, establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en relación con el art. 8 del COOTAD y literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

**NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE EL CABO.**

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 1.- Objeto.- La presente normativa reglamentaria tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, barrios de la parroquia El Cabo, en la toma de decisiones de interés general, por parte del GAD Parroquial Rural de El Cabo.

Art. 2.- Àmbito.- La presente reglamentación tiene aplicación obligatoria para todas las personas en la jurisdicción territorial de El Cabo.

El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en el nivel de gobierno local, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 3.- Objetivos.- Los objetivos de la presente normativa reglamentaria son:

- a. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Local;

- b. Conceder la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas, ciudadanos, colectivos, comunidades, barrios y demás formas de organización lícitas en los diversos espacios e instancias para la interlocución entre la sociedad local y el GAD Parroquial de El Cabo;
- c. Permitir el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión pública del gobierno local;
- d. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de democracia directa determinados en la Constitución y en el COOTAD;
- e. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos en la Ley.

Art. 4.- Principios de la Participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria y de los principios de Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos del Gobierno Parroquial de El Cabo

Art. 5.- De la participación local.- En el nivel del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Cabo, se establecen instancias de participación, acorde a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y art. 304 y siguientes del COOTAD y la presente reglamentación.

Art. 6.- Del Consejo de Participación Ciudadana.- Créase el Consejo de Participación Ciudadana en la parroquia El Cabo, mismo que estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de este ámbito parroquial, en la forma que sigue:

a.- En representación de las autoridades electas:

El/la Presidente/a del GAD Parroquial Rural de El Cabo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El/la Vicepresidente/a del GAD Parroquial Rural de El Cabo.

Un Vocal designado por el Órgano Legislativo Parroquial.

b.-En representación del régimen dependiente:

El/la Teniente Político de El Cabo.

El/la representante de la Policía Comunitaria.

El/la representante de Instituciones Públicas con domicilio en la parroquia El Cabo.

c.- En representación de la sociedad en el ámbito parroquial:

Un/a representante de las comunidades u organizaciones sociales existentes en la parroquia El Cabo.

Un representante de los grupos de atención prioritaria existentes en la parroquia.

Un representante de las Juntas Administradoras de Agua.

Un representante de clubes sociales, culturales o deportivos.

Un representante de los barrios organizados con o sin personería jurídica.

Los representantes de la sociedad, al Consejo de Participación Ciudadana se designarán en magnas asambleas convocadas por el Presidente del Gad Parroquial de El Cabo, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

Las asambleas serán públicas, y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana, previa la presentación de la carta delegación de la organización que representa.

En estas asambleas actuará como secretario(a) el secretario (a) de la Junta.

El quórum para que tenga lugar la asamblea será el de la mitad más uno de sus integrantes. Si no existiere quórum, a la hora señalada, se tendrá un tiempo de espera de treinta minutos, y de persistir la falta de quórum, la asamblea tendrá lugar con los que asistan. Inmediatamente el Presidente declarará instalada la sesión y se procede a elegir un representante principal y suplente para que actúen en el Consejo de Participación Ciudadana.

El Consejo de Participación Ciudadana de la Parroquia El Cabo será convocado a asamblea al menos dos veces por año a través del Presidente del GAD Parroquial de El Cabo, en su condición de Presidente del Consejo.

El quórum requerido para las sesiones del Consejo de Participación ciudadana es la mitad más uno de sus miembros.

La participación de los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de El Cabo, es honorífica.

Art. 7.- De la Sede.- El Consejo de Participación Ciudadana de El Cabo, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Cabo.

Art. 8.- De los Fines.- Son fines del Consejo de Participación Ciudadana, los siguientes:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en la parroquia; así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general en la definición de propuestas de inversión pública.
- c. Elaborar presupuesto participativo del GAD Parroquial, de establecerse.
- d. Participar en la definición de políticas públicas.
- e. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del nivel territorial;
- g. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art.- 9.- Del Máximo Organismo.- El Consejo de Participación Ciudadana de la parroquia El Cabo, es el máximo órgano de decisión de la función de participación ciudadana y estará integrado acorde a lo determinado en el art. 6 de la presente normativa.

Art. 10.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Consejo de Participación Ciudadana del GAD de El Cabo, podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas de carácter especial o específico, los que serán aprobados por mayoría simple de los presentes en un solo debate.

Art. 11.- De las atribuciones del Presidente.- El Presidente del Consejo de Participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Cabo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Presidir las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana con voz y voto y que tendrá también la calidad de dirimente;
4. Precisar los asuntos a tratar, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer se proclamen resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo;
6. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el secretario(a).

Art. 12.- De la Ausencia del Presidente.- En caso de ausencia del Presidente(a) del Consejo, asumirá la presidencia de éste, el Vicepresidente(a) del Órgano Legislativo del Gad Parroquial de El Cabo.

Art. 13.- Del Secretario (a).- Actuará como secretario(a) del Consejo de Participación Ciudadana, quien ejerza las funciones de Secretario (a) del Gad Parroquial, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- a. Dar fe de los actos del Consejo de Participación Ciudadana del GAD Parroquial de El Cabo.
- b. Notificar con la debida anticipación, las convocatorias a los miembros del Consejo. Esto es, con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias y 48 a las extraordinarias.
- c. Llevar la correspondencia oficial institucional y ordenar su archivo.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana del GAD Parroquial Rural de El Cabo, elaborar y suscribir las actas de las sesiones y certificar todos los actos del referido Sistema.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo y del Presidente.

**CAPÍTULO II DE
LOS BARRIOS**

Art. 14.- De los Barrios.- Se considera a los barrios organizados de la Parroquia El Cabo, como unidades básicas de participación ciudadana en el gobierno local.

Art. 15.- Se reconocen las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Sus directivos serán elegidos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio.

Art. 16.- Las funciones de los consejos barriales serán las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio.

Art. 17.- De la Iniciativa Normativa.- Todos los ciudadanos de la Parroquia El Cabo, gozan de iniciativa popular para formular o proponer resoluciones parroquiales así como su derogatoria conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.

**CAPÍTULO III
DE LA SILLA VACIA**

Art. 18.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación ciudadana en las sesiones del Órgano Legislativo Parroquial de El Cabo, que se regirá por lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Presente Reglamento.

Las sesiones del Órgano Legislativo Parroquial Rural de El Cabo, son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el fin o propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés parroquial. Las personas que participen

lo harán con voz y voto y serán responsables, administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones.

Art. 19.- Para la intervención ciudadana dentro del mecanismo de la Silla Vacía, se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, publicidad, alternabilidad, deliberación, con los que se garantizará la transparencia de las actuaciones de los miembros del órgano legislativo y fiscalizador del gobierno local.

Art. 20.- El GAD Parroquial, a través del ejecutivo realizará con la debida anticipación, mínimo ocho días, una convocatoria pública a las personas naturales y jurídicas, organizaciones sociales que interesen participar en una o más sesiones del Órgano Legislativo Parroquial, a fin de que se registren en la secretaría de la entidad, indicando sus nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, profesión o experiencia, teléfono, dirección electrónica. En el caso de las personas jurídicas y organizaciones sociales, la certificación que justifique la representación.

Art. 21.- El Presidente del GAD Parroquial de El Cabo a través de la cartelera parroquial y/o su página web hará público con ocho días de anticipación a las sesiones, los temas a tratarse en las mismas.

Quienes se encuentran registrados en el GAD Parroquial, harán conocer de su interés en participar de la sesión con setenta y dos horas de anticipación. Si no existieren interesados, el Presidente del GAD Parroquial previa revisión del Registro, invitará a participar de la sesión a la o a las personas naturales o a los representantes de personas jurídicas u organizaciones sociales vinculados con el o los temas a tratarse.

Determinado el o las personas que van a participar de la sesión, se les notificará legalmente con el orden del día, adjuntando la documentación de rigor. Al existir más de una persona, éstos elegirán al ciudadano (a) que ocupará la silla vacía, quien intervendrá con voz y voto, entre tanto los demás en un máximo de dos lo harán únicamente con voz.

Art. 22.- A los ciudadanos que intervengan dentro del mecanismo de participación de la Silla Vacía, se les hace extensivo las prohibiciones por incompatibilidad e inhabilidad de los integrantes del órgano legislativo, constantes en el Art. 329 del COOTAD.

CAPÍTULO IV DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 23.- De las Audiencias Públicas.- Se denomina Audiencia Pública a la instancia de participación ciudadana habilitada por el Presidente del Gad Parroquial de El Cabo,

Dirección: Vía al estadio **Teléfonos:** 07 2 203 068 / 09923002326

Correo electrónico: info@gadelcabo.gob.ec / luiscurillo632@gmail.com

Página Web: www.gadelcabo.gob.ec

ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Local.

Para que tenga lugar una audiencia pública el o los interesados, sean éstos personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud dirigida al Presidente del GAD Parroquial pidiendo se señale día, lugar y hora para que tenga lugar la audiencia pública;
- b.- indicar de manera clara y detallada los asuntos a considerarse en la audiencia y que son de interés colectivo;
- c.- Presentar las propuestas o quejas sobre los asuntos públicos que deseen tratar en la audiencia pública.

Art. 24.- El Presidente del GAD parroquial de El Cabo, una vez recibida la petición de audiencia pública, dispondrá su convocatoria señalando lugar día y hora, en el tiempo máximo de ocho días de haber recibido la solicitud.

En la fecha y hora señalada, el Presidente previa la constatación de la presencia del o de los requirentes, declarará instalada la sesión. El tiempo de espera máximo para dar inicio a la sesión, cuando los peticionarios no llegaren a tiempo, será de 30 minutos, pasado ese tiempo, no habrá audiencia, dejando constancia del particular, a través de Secretaría y se dispondrá el archivo de la o las peticiones, mismas que no serán consideradas para una nueva petición de audiencia pública.

Actuará como secretaria en la diligencia de audiencia pública, la o el secretario-tesorero del Gad Parroquial de El Cabo.

Una vez instalada la audiencia, el Presidente, dispondrá que por secretaria se dé lectura de la o las peticiones a ser consideradas en la diligencia, con la identificación de los peticionarios. Acto seguido concederá la palabra al o a los peticionarios, para que expresen sus inquietudes, quienes tendrán un tiempo máximo de cinco minutos para intervenir. Una vez concluidas las intervenciones del o de los peticionarios, el Presidente, absolverá las inquietudes personalmente o a través de los Técnicos de ser el caso. Dadas las explicaciones, el Presidente concederá una segunda oportunidad al o a los peticionarios, por un tiempo máximo de cinco minutos, para que hagan las observaciones que consideren pertinentes. Luego de terminadas las intervenciones, el Presidente declarará terminada la audiencia pública. En caso de faltar documentos o informes, el Presidente podrá suspender la audiencia hasta que se cuente con los documentos o informes y señalará nuevo día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia.

En el caso de que en la audiencia pública, el o los peticionarios o cualquier asistente, se dirija en términos descomedidos, irrespetuosos, en contra del Presidente, y demás funcionarios de la Entidad, esta Autoridad, podrá suspender la audiencia y de persistir el faltamiento a la Autoridad o a sus colaboradores, el presidente declarará terminada la audiencia pública.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 25.- Creación.- Créase el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Cabo.

Art. 26.- Principios.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Cabo, orientará su labor bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Art. 27.- Conformación del Consejo de Planificación del GAD Parroquial de El Cabo.- Conforme lo establecido en el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Cabo, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Presidente del GAD Parroquial de El Cabo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
- c. Un técnico ad honórem o servidor designado por el o la Presidente (a) de la Junta Parroquial;
- d. Tres representantes principales y suplentes, delegados por las instancias de participación ciudadana existentes en la parroquia.

Art. 28.- Duración del Período.- Los integrantes del Consejo de Planificación durarán en sus funciones, acorde a lo siguiente:

El Presidente o Presidenta, durará en funciones el tiempo de su gestión.

El Representante de los Vocales, los delegados de las Instancias de Participación y el Técnico ad-honorem o servidor, durarán en funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 29.- Inhabilidades.- No podrán ser miembros del Consejo de Planificación de la Parroquia de El Cabo, en calidad de delegados de las Instancias de Participación Ciudadana, las siguientes personas naturales:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista.

Dirección: Vía al estadio **Teléfonos:** 07 2 203 068 / 09923002326

Correo electrónico: info@gadelcabo.gob.ec / luiscurillo632@gmail.com

Página Web: www.gadelcabo.gob.ec

- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- c) Quienes mantengan contrato con el Gad Parroquial de El Cabo.
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación dispuestas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.
- e) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y el GAD Parroquial de El Cabo.
- f) Quienes adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
- g) Quienes sean cónyuges, convivientes, o parientes hasta el cuarto grado de Consanguinidad o segundo de afinidad con los Vocales del Gad Parroquial de El Cabo.
- h) Los demás que determinen la Constitución y las leyes.

Art. 30.- Funciones del Consejo de Planificación del GAD Parroquial de El Cabo. Son funciones del Consejo de Planificación, las siguientes:

- a. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo Parroquial;
- b. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes cantonales, provinciales, regionales y plan nacional de desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial parroquial;
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial parroquial de El Cabo; y,
- f. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art. 31.- Atribuciones del Presidente (a) del Consejo de Planificación. Le corresponde al Presidente (a) del Consejo de Planificación, lo siguiente:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo;

- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Consejo de Planificación, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; en caso de empate en la votación, el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente
- c) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo de Planificación.
- d) Dirigir los debates del Consejo de Planificación y declarar concluidos los mismos, observando lo establecido en la presente normativa.
- e) Disponer la oportuna distribución interna y externa de los documentos oficiales del Consejo.
- f) Crear comisiones que faciliten la formulación y toma de decisiones de política pública parroquial.
- g) Principalizar al miembro suplente en representación de la ciudadanía, en el caso de que el principal de manera injustificada no asistiere a más de una sesión y proceder con la designación del nuevo suplente conforme lo establecido en esta normativa.

Art. 32.- Del Secretario (a).- Actuará como secretario (a) del Consejo de Planificación, la secretaria (o) del GAD Parroquial de El Cabo, y sus funciones serán:

- a) Dar fe de las decisiones y resoluciones del Consejo de Planificación.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación y levantar las actas de las mismas.
- c) Constatar el quórum en las sesiones, por orden del Presidente.
- c) Leer en altas y claras voces las mociones presentadas por escrito por los miembros del Consejo.
- d) Recibir la votación y proclamar los resultados por disposición del Presidente.
- e) Certificar y notificar los actos decisorios del Consejo.
- f) Convocar a sesiones ordinarias u extraordinarias del Consejo, adjuntando el orden del día y la documentación relacionada con los temas a tratarse.
- g) Ser responsable del archivo.
- h) Las demás establecidas por el Consejo, y el Presidente.

Art. 33.- De las Sesiones.- El Consejo de Planificación tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones del Consejo de Planificación, serán públicas, siendo hábiles para sesionar todos los días. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, el Presidente convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por el Consejo de Planificación.

Art. 34.- Sesión ordinaria.- El Consejo de Planificación sesionará ordinariamente dos veces al año, esto es, en los meses de Julio y Diciembre, en la fecha, lugar y hora que

establezca el Presidente. La convocatoria la realizará el Presidente a través del Secretario(a) con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, adjuntando el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratarse. El tiempo de espera para instalar la sesión ordinaria será de 30 minutos y si pasado este tiempo no existiere quórum, tendrá lugar la sesión con los miembros asistentes.

Los o las integrantes del Consejo de Planificación serán notificados (as) con el orden del día mediante notificación impresa ya sea personalmente o en su domicilio, o también a través de la página web oficial institucional o de los correos electrónicos de cada integrante.

Una vez instalada la sesión se aprobará el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento, o incorporando puntos adicionales, solicitado por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún concepto caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos temas que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 35.- Sesión extraordinaria.- El Consejo de Planificación se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o a petición de al menos de cuatro (4) de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Se aplicará el mismo tiempo de espera establecido para las sesiones ordinarias y en caso de no existir quórum, la sesión se instalará con los miembros asistentes, circunstancia que se hará constar en el acta respectiva.

Art. 36.- Quórum.- El Consejo de Planificación podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo, salvo las circunstancias establecidas en las disposiciones anteriores.

Art. 37.- Votaciones.- La votación en el Consejo de Planificación podrá ser de manera ordinaria: nominativa o nominal razonada. El voto nominal y el voto nominal razonado se realizarán en estricto orden alfabético, previa determinación del Presidente, y sus miembros no podrán retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. Todo voto en blanco se suma a la mayoría. En el caso de que un miembro del Consejo de Planificación, no haya intervenido en una sesión, en el momento de aprobar el acta respectiva podrá salvar el voto. Así mismo un miembro al momento de la votación podrá abstenerse.

En votación nominal razonada, cada miembro dispondrá, si así lo desea, de un máximo de dos (2) minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contraréplica. En el caso de que un miembro no hubiere estado presente al momento de consignar su voto, podrá hacerlo en un segundo llamado.

El Presidente tendrá voto en las decisiones del Consejo de Planificación, y será el último en votar; y, en caso de empate su voto tendrá el carácter de dirimente.

Art. 38.- Debates.- Los integrantes del Consejo de Planificación para intervenir en los debates, deberán solicitar al Presidente autorización para hacerlo y solamente cuando se les conceda podrán hacerlo. Se concederá el uso de la palabra en el orden en que los miembros del Consejo han solicitado. En el caso de un punto de orden, quien plantea intervendrá por el tiempo máximo de dos (2) minutos. El Presidente además podrá autorizar la intervención de funcionarios cuando así se requiera.

Quien hiciere uso de la palabra se dirigirá al Presidente y no podrá ser interrumpido, sino cuando se esté faltando a la ley, se exprese en términos descomedidos u ofensivos o no se centre al tema de debate o por un punto de orden. El punto de orden será fundamentado y se efectivizará ya sea de parte del Presidente o de cualquiera de los miembros del Consejo. El Presidente tendrá la facultad de conceder el uso de la palabra al miembro que suponga haber sido lesionado en su dignidad, por un tiempo máximo de dos minutos.

Una vez puesto a consideración el tema a tratarse, el Presidente abrirá el debate, pudiendo sus miembros intervenir sobre el punto hasta dos veces y por el tiempo de cinco minutos por vez; pudiendo las intervenciones ser leídas o asistidas por medios audiovisuales. El Presidente si considera que se ha debatido lo suficiente cerrará el debate y dispondrá la votación sobre la moción o mociones, que han tenido apoyo. Acto seguido el secretario (a) proclamará los resultados, y la decisión.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Consejo en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión. La solicitud de reconsideración para ser aprobada necesita de la mayoría de los concurrentes. No existirá reconsideración de lo ya reconsiderado. Igualmente los miembros del Consejo podrán plantear la revocatoria de una decisión en el momento que creyeren oportuno.

Las resoluciones que se tomen en las sesiones del Consejo de Planificación serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 39.- Mociones.- Cada miembro del Consejo de Planificación, tiene derecho a presentar mociones verbalmente o por escrito, si es por escrito entregará a la o al secretario, para que se dé lectura. La moción puede ser modificada a solicitud de otro

miembro, siempre y cuando el autor acepte la modificación, entonces se discutirá y se resolverá sobre la moción modificada.

El autor de una moción puede retirar la misma hasta que no se disponga la votación.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

1.- Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal que en razón de la materia exija un pronunciamiento anterior. La moción previa será calificada por el Presidente.

2.- Para modificarla o ampliarla.

Una moción para ser votada necesita ser apoyada, caso contrario no será considerada.

El Presidente o quien se encuentre dirigiendo la sesión podrá presentar mociones relacionadas con temas específicos y a apoyarlas.

Art. 40.- Derechos y Obligaciones de los miembros del Consejo de Planificación. Los miembros del Consejo de Planificación tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo de Planificación;
- b) Asistir con puntualidad a las diferentes sesiones del Consejo.
- c) Presentar su excusa cuando estime conveniente, en el caso de los representantes de la ciudadanía. Inmediatamente el Presidente convocará al respectivo suplente.

Art. 41.- Está prohibido a los integrantes del Consejo de Planificación Participativa, lo siguiente:

- a. Provocar incidentes violentos en las sesiones del Consejo.
- b. Maltratar de palabra u obra a los miembros del Consejo.

Art. 42.- De la elección de los Delegados por las Instancias de Participación. Los tres representantes delegados por las instancias de participación, se elegirán conforme se establece a continuación:

Una vez aprobada y puesta en vigencia la presente normativa, el Presidente del GAD Parroquial de El Cabo, convocará a sendas asambleas de las Instancias de Participación entendiéndose por éstas a las organizaciones comunitarias en general, como barrios, clubes, etc. Para el efecto la convocatoria será pública a través de la fijación de carteles, colocados en los lugares más frecuentados por los ciudadanos, en la que se establecerá lugar, fecha y hora de la asamblea, con al menos con ocho días de anticipación, estableciendo además la obligatoriedad de registrarse cada una


de ellas en la secretaría de la Junta Parroquial, previa a la asamblea. Actuará como Secretaria(o) de la Asamblea, la o el Secretaria (o) de la Junta. El señor Presidente, en el día y hora señalados, previa la constatación de las organizaciones inscritas, declarará instalada la asamblea y explicará al detalle el objeto de la asamblea. Inmediatamente dispondrá se designen candidatos para elegir a tres delegados principales y sus respectivos suplentes, para que integren el Consejo de Planificación Parroquial. A través de Secretaría se proclamarán los resultados y los designados en acto seguido serán posesionados por la Presidenta de la Junta.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente normativa reglamentaria entrará en vigencia una vez aprobada, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial de El Cabo, a los 22 días del mes de febrero del 2021.



Luis Sebastian Curillo Orellana
Presidente del GAD Parroquial de El Cabo



C.P.A. Elvia Gualán Contento
Secretaria-Tesorera